



Fecha: 7 de Diciembre de 2004
Ref: Centros. RG

Destinatario:
Sr./a Director/a del Centro Público

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS ESCOLARES
SOBRE EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA RENOVACIÓN DE
LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS EN LOS
QUE SE IMPARTEN ENSEÑANZAS ESCOLARES DE RÉGIMEN GENERAL, A
DESARROLLAR DURANTE EL CURSO 2004/2005.**

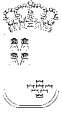
En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 7 de Diciembre de 2004, se han publicado las Órdenes de esta Consejería de fecha 22 de Noviembre de 2004 por las que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial, y los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

En las disposiciones transitorias primeras de ambas Órdenes se establece que en la fecha de entrada en vigor de las mismas cesarán en su mandato todos los Consejos Escolares de los centros arriba citados, debiendo iniciar el procedimiento para su nueva constitución, eligiendo a todos los miembros de cada sector, según se establece en las disposiciones transitorias segundas, para lo cual deberán adaptarse las fechas que se contemplan en las Órdenes, para la organización del procedimiento, a partir de su entrada en vigor.

Teniendo en cuenta la habilitación concedida a esta Dirección General en las disposiciones finales primeras para el desarrollo del contenido de las Órdenes, y lo indicado en las instrucciones de fecha 27 de octubre de 2004 de la Secretaría Sectorial de Educación, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Centros afectados.

Lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda de las Órdenes de 22 de Noviembre de 2004, arriba citadas, afecta a todos los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria,



y de los Colegios Públicos de Educación Especial, y a los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria que debieron renovar los citados órganos colegiados, o que los constituyeron por primera vez, durante el pasado curso 2003/2004 y a los Consejos Escolares de aquellos centros que deben renovarlos durante el actual curso 2004/2005, así como a aquellos centros públicos de los citados niveles educativos que deben constituir los Consejos Escolares por primera vez por haber sido creados o constituidos como tales para entrar en funcionamiento durante el actual curso 2004/2005.

Segunda. Centros con aulas especializadas.

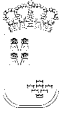
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, de la Orden de 22 de Noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial, en aquellos centros con más de dos unidades de Educación Infantil y/o Educación Primaria que tengan aula especializada, formará parte del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria, y para su elección, dentro del procedimiento general para la elección de los miembros del Consejo Escolar, se aplicará el contenido del artículo 12 de la Orden.

De igual forma, de acuerdo con el contenido del artículo 2, apartados 2.1.i) y 2.2.h), de la Orden de 22 de Noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, formará parte del Consejo Escolar de aquellos centros que tengan aula especializada, un representante del personal de atención educativa complementaria, debiendo aplicar para su elección el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Orden.

Tercera. Calendario Orientativo.

El procedimiento para organizar las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar, de forma extraordinaria y exclusivamente para el curso 2004/2005, se iniciará al día siguiente al de la publicación de las Órdenes de 22 de noviembre de 2004, como ya se ha indicado. Con el fin de unificar en la medida de lo posible el proceso electoral en el ámbito de la Región de Murcia se ha elaborado un calendario orientativo, que se adjunta como anexo de estas instrucciones. No obstante lo anterior, cada Junta Electoral, en ejercicio de sus competencias según lo que se dispone en el artículo 9 de ambas Órdenes de 22 de Noviembre de 2004, podrá fijar el suyo propio a partir de su fecha de entrada en vigor, respetando los plazos que con carácter general se disponen en las mismas.

En cualquier caso, deberá respetarse la fecha del día 10 de febrero de 2005 para la celebración de la elección de los representantes de las madres y padres de alumnos, dado que en dicha fecha se centrará la campaña de propaganda institucional para fomentar la participación de este sector de la comunidad escolar.



Asimismo, en la fecha arriba indicada deberá realizarse la proclamación de candidatos electos y suplentes de todos los sectores de los Consejos Escolares, para proceder a su constitución según el plazo establecido en el artículo 21 de la Orden de 22 de Noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial, así como en el artículo 22 de la Orden de la misma fecha, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarta. Plazo extraordinario de presentación de candidaturas.

En aquellos centros en los que, al finalizar el plazo de presentación a que se hace referencia en los artículos 9, apartados 2.d) y 5, de las respectivas Órdenes de fecha 22 de Noviembre de 2004, no se hubieran presentado candidaturas para representar a alguno de los sectores de la comunidad escolar en el Consejo Escolar, podrá establecerse un nuevo plazo extraordinario de presentación de candidaturas. En todo caso, entre la fecha de publicación de la lista provisional de candidatos admitidos y la fecha de las votaciones deberá transcurrir el plazo mínimo necesario para presentar posibles reclamaciones, según se establece en el artículo 15 de la Orden referida a las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial, y en el artículo 16 de la Orden referida de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Quinta. Propaganda electoral.

De acuerdo con el contenido de los artículos 18 y 19 de las respectivas Órdenes de fecha 22 de Noviembre de 2004, los Directores de los centros facilitarán a los candidatos los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales. En los Institutos de Educación Secundaria y de Educación Secundaria Obligatoria, y en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en los que se imparta primero y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la correspondiente Orden, los Directores de los centros facilitarán locales a las madres y padres de alumnos, así como a los alumnos para celebrar reuniones en los horarios que se establezcan. Los miembros de las organizaciones de estudiantes autorizadas podrán acceder a los centros para exponer los programas de sus respectivas organizaciones en los horarios y locales que, igualmente, dispongan los Directores de los centros.

Sexta. Designación del representante de las madres y padres de alumnos por la A.M.P.A. más representativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 6, de la Orden de 22 de Noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial, y en el artículo 2, apartados 1.d) y 2.d) de la Orden referida a los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, la asociación de madres y padres de alumnos más



representativa, legalmente constituida, designará a uno de los representantes de las madres y padres de alumnos en el Consejo Escolar, según el procedimiento que se recoge en el artículo 20, apartado 3, de la Orden aplicable a los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, y según el contenido del artículo 21, apartado 3, de la Orden aplicable a los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

La designación a petición de la Junta Electoral deberá realizarse con anterioridad al día establecido para realizar las elecciones del sector de madres y padres de alumnos. En cualquier caso, de no producirse la designación antes de la constitución del nuevo Consejo Escolar, la vacante será cubierta, hasta la siguiente renovación parcial de este órgano colegiado, por el candidato no electo con mayor número de votos.

Séptima. Votación del sector de madres y padres de alumnos en los Colegios Rurales Agrupados.

En el caso de los Colegios Rurales Agrupados y al objeto de facilitar la participación electoral, sin perjuicio de poder ejercitar el derecho de voto por correo, la Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que, además de los miembros que se dispone en el artículo 13.4 de la Orden de 22 de Noviembre de 2004, como componentes de la mesa electoral, sean elegidas dos madres, padres o tutores legales de alumnos con residencia en cada una de las localidades del centro con unidades en funcionamiento.

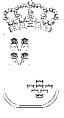
En el día señalado para la votación, las madres y padres de alumnos que lo deseen podrán ejercer su derecho al voto en las localidades en que residan ante estos componentes de la mesa electoral, los cuales habilitarán una urna al efecto en la dependencia que previamente se señale y, en todo caso, serán responsables de la legalidad y transparencia del proceso electoral.

Una vez finalizada la votación, los componentes de las mesas electorales así constituidas, trasladarán, sin abrir, la urna habilitada en cada localidad a la mesa electoral de la sede del Colegio Rural Agrupado, ante la cual se procederá a realizar el recuento de votos.

Octava. Profesores itinerantes y profesores que comparten su horario lectivo en más de un Instituto de Educación Secundaria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, los profesores itinerantes que desarrollan su docencia en varios centros, pertenecen y son miembros de los claustros de todos y cada uno de los centros en los que prestan sus servicios.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden de 22 de Noviembre de 2004, aplicable a los citados centros educativos, los profesores itinerantes pueden ser electores y elegibles en cada uno de los centros en los que presten sus servicios, además de aquel del que dependen orgánicamente.



2. De igual forma, en los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria se dan unas circunstancias similares a las de los profesores itinerantes con aquellos profesores que tienen su horario incompleto. Estos profesores se ven obligados a compartir su horario lectivo en más de un Instituto, en las condiciones establecidas en el punto 88 de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y en el primer párrafo del artículo 8 de la Orden de 7 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones para el inicio del curso 2004-2005.

Estos profesores, según el artículo 22.2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, formarán parte de los claustros de aquellos Institutos en los que prestan servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden de 22 de Noviembre de 2004, aplicable a estos centros, serán electores y podrán ser elegibles, si se presentan como candidatos, en cada uno de los Institutos en los que presten servicios.

Novena. Remisión de datos e información sobre el proceso de renovación de los Consejos Escolares en la página web de la Consejería de Educación y Cultura.

Para facilitar la remisión de datos sobre el resultado de las elecciones el Servicio de Gestión Informática de esta Consejería está elaborando un procedimiento mediante el cual se habilitará una página Web, a través de la que se remitirán obligatoriamente los datos de los distintos representantes electos y los datos de participación, una vez concluidos los procesos de votación y elaboradas las actas de las mesas electorales.

No obstante, el Servicio de Gestión Informática se pondrá en contacto con todos los centros con la suficiente antelación al día previsto para la celebración de las elecciones, para facilitar a cada centro las claves y dirección (URL) de la página Web arriba citada, con las instrucciones necesarias para poder cumplimentar el formulario en el que se recogerá el avance del resultado de las elecciones.

Por otro lado y como en cursos anteriores, se ha habilitado una zona Web denominada “Renovación de los Consejos Escolares. Curso 2004/2005”, dentro de la página Web de la Consejería de Educación y Cultura, cuya dirección en Internet es <http://www.carm.es/educacion/>. Una vez situados en esta página deberá seleccionarse el enlace asignado a esta Dirección General de Enseñanzas Escolares, y posteriormente pulsar el enlace o zona que se indica más arriba.

Dentro de esta zona se encuentra información sobre la legislación que afecta a la renovación o constitución de los Consejos Escolares de los centros públicos y de los centros concertados. Igualmente, se incluye un compendio de la legislación aplicable a los Consejos Escolares; el Calendario para la celebración de las elecciones que con carácter orientativo se adjunta a estas instrucciones; un apartado en el que, bajo la denominación F.A.Q., se recogen las cuestiones que con más frecuencia se plantean sobre la renovación de los Consejos Escolares y las respuestas que en cada caso se han elaborado desde esta Dirección General, y un apartado denominado “Enlaces”, que da acceso a otros lugares de Internet relacionados con los Consejos Escolares.



En la portada de la zona denominada “Renovación de los Consejos Escolares. Curso 2004/2005”, se incluyen instrucciones más detalladas sobre la navegación en la misma.

Décima. Remisión de documentos.

Además de la remisión de datos sobre el resultado de las elecciones como se detalla en la instrucción anterior, los Directores de los centros, como presidentes de las Juntas Electorales, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del procedimiento de renovación de todos los sectores de los Consejos Escolares, remitirán copia de las actas de proclamación de los candidatos electos, según el modelo que figura como Anexo I de las respectivas Órdenes de 22 de noviembre de 2004.

A este documento se adjuntará, cumplimentado, el Anexo IV de las Órdenes en el que se reflejarán los datos de participación en las distintas votaciones.

Una vez constituidos los Consejos Escolares, los Directores de los centros remitirán el documento que figura como Anexo II, con los datos de los componentes de los Consejos Escolares.

Finalmente, deberán comunicar el nombre, apellidos y D.N.I. de los representantes de cada sector que hayan cesado como consecuencia de la nueva constitución de los Consejos Escolares.

Para cualquier consulta sobre el proceso electoral pueden dirigirse a:

- Jefe de la Sección: Rufino Garrido Martínez, teléfono 968 277648
Dirección de correo electrónico: rufino.garrido@carm.es
- Buenaventura Navarro Nicolás, teléfono 968 279774
Dirección de correo electrónico: buenaventura.navarro@carm.es
- Josefa Cantalejo Lorca, teléfono 968 279774
Dirección de correo electrónico: mariaj.cantalejo@carm.es

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ENSEÑANZAS ESCOLARES**

Fdo.: Juan José García Martínez.